00000505

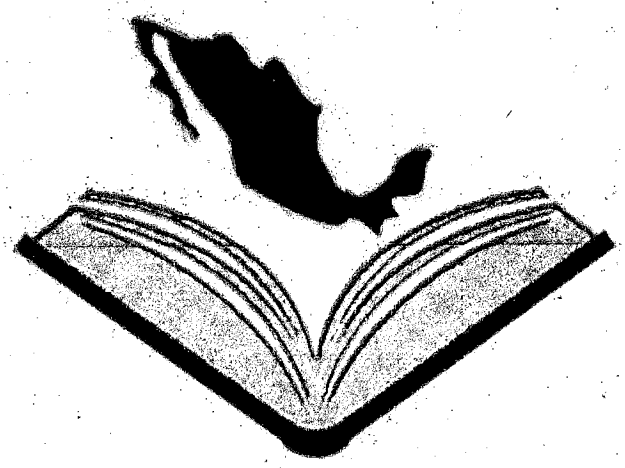

FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

ACUERDOS

FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION (FENASTE)

ÍNDICE

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.

PLAN DE ACCION.

ESTATUTO.

CAPÍTULO I.

DE LA OBLIGATORIEDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, LEMA, ESCUDO Y DE LA DURACIÓN.

CAPÍTULO II.

DE LOS OBJETIVOS.

CAPÍTULO III.

DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN.

CAPÍTULO IV.

DE LA INTEGRACIÓN DE LA FEDERACIÓN.

CAPÍTULO V.

DE LOS SINDICATOS FEDERADOS.

CAPÍTULO VI.

DE LA ESTRUCTURA DE LA FEDERACIÓN.

CAPÍTULO VII.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE SINDICATOS FEDERADOS.

CAPÍTULO VIII.

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SINDICATOS FEDERADOS.

CAPÍTULO IX.

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

CAPÍTULO X.

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉEJECUTIVO NACIONAL.

CAPÍTULO XI.

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOSINTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

CAPÍTULO XII.

TRIBUNAL F ERAL D
CIUDAD
SECRETARIA GE

DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

CAPÍTULO XIII.

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

CAPÍTULO XIV.

DE LAS COMISIONES.

CAPÍTULO XV.

DE LOS ESTÍMULOS Y LAS SANCIONES, MOTIVOS YPROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN.

CAPÍTULO XVI.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

TRANSITORIOS.

00000506

ACUERDOS

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Los Sindicatos que conformamos la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de la Educación, por sus siglas FENASTE, tenemos la obligación de velar por el respeto a la democracia sindical y el bienestar de nuestros agremiados y de los trabajadores de la educación en general de la República Mexicana en la defensa de nuestros derechos y conquistas laborales, con el firme propósito de convertir a la FENASTE en un verdadero instrumento de lucha, encargado de velar y lograr el cumplimiento cabal del artículo 123 constitucional y de las leyes que de ella emanan, pugnando por una educación gratuita, pública, obligatoria, científica, popular e integral.

Por lo anterior, declaramos:

PRIMERO: Que es un derecho de los mexicanos tener una existencia digna y un deber del Estado de asegurar que así sea. Que las garantías individuales exigen al Estado una actitud de respeto para las libertades de los trabajadores y sus organizaciones.

SEGUNDO: Que el asociarse o reunirse son derechos consagrados en nuestra Carta Magna, los cuales son insoslayables por el Estado, que aunque diferentes, deben ejercitarse en forma pacífica y tener un objeto licito, o sea, para el logro de un fin autorizado o no prohibido por la ley.

TERCERO: Que la Federación tiene como objetivo principal el bienestar de sus miembros y generar mediante la unidad, la capacidad de negociación para establecer una dinámica de diálogo social entre el patrón y sus trabajadores.

CUARTO: Que la libertad sindical de los trabajadores para crear, organizar, afiliarse, no afiliarse o desafiliarse a una Federación libremente es considerada como un derecho humano básico, que debe ser respetada por el gobierno y los patrones.

QUINTO: Que nuestra Federación proviene de un movimiento auténtico de rechazo a las imposiciones y prácticas políticas corruptas que han generado confusión y división en el magisterio nacional.

SEXTO: Que defenderemos el ejercicio democrático en el quehacer sindical.

SÉPTIMO: Que nos pronunciamos enérgicamente contra toda intención de los gobiernos de intervenir en la vida interna de los sindicatos agremiados a la Federación.

OCTAVO: Que es nuestro compromiso velar porque se cumpla nuestro lema de "*Por una Federación al Servicio de los Trabajadores de la Educación*".

PLAN DE ACCIÓN.

Primero. La Federación tiene por objetivos fundamentales:

1. Mantener la independencia, autonomía y unidad de los Sindicatos adheridos a la FENASTE.
2. Luchar por el mejoramiento y defensa de los intereses económicos, sociales, profesionales y laborales de los agremiados a los Sindicatos Federados.
3. Luchar por el cumplimiento de los postulados de la Revolución Mexicana, contenidos en el Artículo 123 Constitucional, para garantizar permanentemente sus derechos laborales.

Segundo. La Federación está obligado a luchar por:

1. Cumplir los postulados que sustentan el Artículo 123 Constitucional.
2. El impulso e intercambio de la investigación educativa, científica, cultural y deportiva.
3. Una eficaz protección a la niñez y a la juventud, como valores sociales supremos del magisterio.
4. La práctica interna de la democracia, que fortalezca la conciencia gremial y garantice, en todo momento, a los Sindicatos miembros de la Federación el respeto a sus convicciones políticas, a sus doctrinas filosóficas y a sus creencias religiosas.
5. Ser corresponsable del servicio público de la educación en la República Mexicana, fungiendo de oficio como asesor, consultor y gestor.
6. El aumento de estímulos oficiales a trabajadores de la educación que presenten servicios distinguidos a la educación.

DE ACUERDOS

7. La defensa del derecho a la estabilidad e inamovilidad en el servicio.
8. La aplicación del Reglamento de Escalafón, que se encuentra en las leyes burocráticas Federal y Estatal a fin de que garantice, real y constantemente el derecho de ascenso de los trabajadores de la educación.
9. Garantizar y mejorar los servicios de seguridad social.
10. La promoción de viajes para los agremiados con fines de estudio e intercambio cultural.
11. La promoción de acciones que permitan la superación profesional de los trabajadores de la educación.
12. Participar solidariamente en acciones que favorezcan el desarrollo y mejoramiento de la sociedad.
13. Un salario profesional para los trabajadores de la educación.
14. Participar en reuniones, asambleas, convenciones, foros y en todo aquello que implique asuntos de carácter laboral y educativo.
15. Defender el régimen actual de pensiones y jubilaciones en todos los ámbitos laborales.

ESTATUTO.

CAPÍTULO I.
DE LA OBLIGATORIEDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, LEMA, ESCUDO Y DE LA DURACIÓN.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA
SECRETARIA GENERAL

Artículo 1.- El Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Puebla Independiente Democrático, SETEPID, con domicilio ubicado en Calle Primera Central N° 611 del Fracc. San Francisco, Puebla, Puebla, C.P. 72000; el Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Baja California, SETEBC, con domicilio ubicado en Av. República de Panamá y Río Elota, Fracc. Sonora de la ciudad de Mexicali, Baja California; el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de Tabasco, SITET, con domicilio ubicado en Calle Nicolás Bravo N° 301, esquina con Ignacio Manuel Altamirano, Col. Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco,

C.P. 86100; el Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Yucatán, SETEY, con domicilio ubicado en Calle 25 N° 208 A, por 26 y 28, Col. García Gineres, Mérida, Yucatán; el Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de Quintana Roo, SITEQROO, con domicilio ubicado en Calle Jesús Reyes Heroles N° 21, Col. Gonzalo Guerrero, Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, C.P. 77020; el Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Veracruz, SETE, con domicilio ubicado en Niños Héroes N° 60, Col. Los Laureles, Xalapa de Enríquez, Veracruz, C.P. 91037; el Sindicato Veracruzano de Trabajadores del Sector Educativo, SIVETSE, con domicilio ubicado en Salvador González N° 5, Col. José Cardel, Xalapa de Enríquez, Veracruz, C.P. 91030; el Sindicato Innovador Magisterial Veracruzano, SIMVE, con domicilio ubicado en Úrsulo Galván N° 114, Zona Centro, Xalapa de Enríquez, Veracruz, C.P. 91000; el Sindicato Independiente de Trabajadores de Tele-Bachilleratos y Servicios Educativos, SITTEBA, con domicilio ubicado en Plaza de Toros n° 9, Col. Obrero Campesina, Xalapa de Enríquez, Veracruz, C.P. 91020, y el Sindicato Yucateco de Trabajadores Transferidos de la Educación, SYTTE, con domicilio ubicado en Calle 3 C N° 354 por 44 y 46, Col. FOVISSSTE Pensiones, Mérida, Yucatán, C.P. 97217, constituyen la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de la Educación, por sus siglas FENASTE, para el estudio, promoción, defensa y mejoramiento de los intereses económicos, laborales, políticos, profesionales, sociales, culturales, educativos y sindicales de los agremiados a los Sindicatos integrantes de la FENASTE y de los trabajadores de la educación en general de la República Mexicana.

Artículo 2.- El presente Estatuto es de observancia obligatoria para todos los Sindicatos integrantes de la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de la Educación, por sus siglas FENASTE.

Artículo 3.- La FENASTE tiene su domicilio legal en **CALLE DR. ATL N° 175 INTERIOR 3 COLONIA SANTA MARIA LA RIBERA, DELEGACION CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO, C.P. 06400**, reservándose la posibilidad de cambiarlo a cualquier otro lugar dentro del territorio

de la República Mexicana, cuando las necesidades de la propia Federación así lo requieran.

Artículo 4.- El lema de la FENASTE es: "*Por una Federación al servicio de los trabajadores de la educación*".

Artículo 5.- El escudo de la FENASTE se representa por un libro abierto y el mapa de la República Mexicana sobre él; en la parte inferior se complementa con el texto: FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN.

Artículo 6.- La duración de esta Federación será por tiempo indeterminado.

CAPÍTULO II.
DE LOS OBJETIVOS.

Artículo 7.- La Federación tiene como objetivos:

1. Agrupar a los Sindicatos que representan a los trabajadores de la educación en general de la República Mexicana, que se identifiquen con los principios y objetivos de esta Federación.
2. El estudio, promoción, defensa y mejoramiento de los intereses económicos, laborales, políticos, profesionales, sociales, culturales, educativos y sindicales de los agremiados a los Sindicatos integrantes de la FENASTE y de los trabajadores de la educación en general de la República Mexicana.
3. La representación de los intereses individuales y colectivos de los trabajadores de la educación en general de la República Mexicana ante las autoridades internacionales, federales, estatales y municipales, sin más limitaciones que las señaladas por la Constitución General de la República Mexicana, la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las leyes laborales estatales, las Constituciones Locales, los tratados internacionales y los propios Estatutos de los Sindicatos integrantes de la FENASTE.

SECRETARIA GENER

4. El fortalecimiento de la educación pública mediante el desempeño laboral efectivo, eficiente, cualitativo y altamente productivo y competitivo.
5. Fomentar y fortalecer las relaciones y apoyos mutuos entre las organizaciones de los trabajadores de la educación.
6. Rechazar y contrarrestar todo intento de intervención de grupos ajenos o personas extrañas que afecten la vida interna de la Federación.
7. Pugnar por elevar permanentemente la calidad del trabajo docente, investigación científica, la difusión de la cultura y extensión en la educación pública.
8. Pugnar por elevar la calidad, eficacia y eficiencia del quehacer administrativo en todos sus niveles a efecto de fortalecer su importancia y trascendencia.
9. Analizar con sentido crítico los grandes problemas estatales y nacionales para proponer o intervenir, de acuerdo a los conductos legales, en apoyo o solución a los mismos y manifestar públicamente nuestras opiniones y criterios.
10. Establecer, mantener e incrementar relaciones con agrupaciones nacionales e internacionales, interesadas en propósitos similares a los de esta Federación.
11. Promover, fomentar y sistematizar mecanismos de intercambio de información sindical entre los miembros de la FENASTE.
12. La gestión de todos los asuntos que versen sobre los intereses colectivos de los trabajadores de la educación en general de la República Mexicana.
13. La promoción de la superación profesional e integral de los trabajadores de la Educación.
14. Procurar la vinculación de la FENASTE con la sociedad.
15. Preservar y fortalecer la autonomía de los Sindicatos que integran la FENASTE.
16. Pugnar permanentemente contra la implantación de las cláusulas de exclusión, en cuanto al ingreso y separación de los trabajadores de la educación.

CAPÍTULO III.

DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 8.- El patrimonio de la Federación está constituido:

1) Con las aportaciones, subsidios y toda clase de recursos económicos (donaciones, etc.) provenientes de los afiliados o instituciones en general.

2) Con los derechos respecto a los bienes muebles e inmuebles que se adquieran por cualquier título y los derechos que le fueren transmitidos.

3) Con las cuotas ordinarias que los Sindicatos afiliados aportarán los días últimos de cada mes en la cuenta bancaria del Comité Ejecutivo Nacional, por la cantidad de 1 peso a la quincena por cada miembro activo y jubilado agremiado a cada Sindicato afiliado a la FENASTE. De igual manera, con las cuotas extraordinarias que los Sindicatos afiliados convengan en entregar mensualmente o lo que se acuerde en la Asamblea General de la FENASTE.

4) Los Sindicatos que dejen de pertenecer a esta agrupación perderán por este sólo hecho, todo derecho al haber social que forma el patrimonio de la Federación.

CAPÍTULO IV.
DE LA INTEGRACIÓN DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 9.- Integran la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de la Educación, por sus siglas FENASTE, todos aquellos Sindicatos de trabajadores de la educación básica, media superior y superior de la República Mexicana que tengan Registro Sindical y Toma de Nota otorgados por las autoridades laborales o similares de sus localidades estatales.

Artículo 10.- Para efectos de estos Estatutos, cada Sindicato se considera integrante titular de la FENASTE.

Artículo 11.- Son integrantes titulares de la FENASTE:

1. Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de Tabasco, SITET.

2. Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Baja California, SETEBC.
3. Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Yucatán, SETEY.
4. Sindicato Independiente de Trabajadores de la Educación de Quintana Roo, SITEQROO.
5. Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Puebla Independiente y Democrático, SETEPID.
6. Sindicato Yucateco de Trabajadores Transferidos de la Educación, SYTTE.
7. Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación, SETE.
8. Sindicato Innovador Magisterial Veracruzano, SIMVE.
9. Sindicato Independiente de Trabajadores de Tele-Bachillerato y Servicios Educativos, SITTEBA.
10. Sindicato Veracruzano de Trabajadores del Sector Educativo, SIVETSE.

Artículo 12.- Además de los Sindicatos antes mencionados, podrán ser miembros de la FENASTE todos aquellos Sindicatos de trabajadores de la educación básica, media superior y superior de la República Mexicana que soliciten su incorporación al Comité Ejecutivo Nacional de la FENASTE, siempre y cuando acrediten los requisitos legales y sean admitidos por acuerdo del cincuenta y uno por ciento de los Secretarios Generales y de los Delegados Efectivos de los Sindicatos Federados en Asamblea General de la FENASTE.

Artículo 13.- En las nuevas integraciones de Sindicatos a la FENASTE, el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional procederá a la Toma de Protesta de Ley para el cabal cumplimiento del Estatuto que rige la vida interna de la Federación, lo cual se hará ante la Asamblea General de la Federación.

CAPÍTULO V.

DE LOS SINDICATOS FEDERADOS.

Artículo 14.- Para los efectos de este Estatuto, se entiende como Sindicatos Federados a los Sindicatos pertenecientes a la FENASTE.

Artículo 15.- Son derechos de los Sindicatos Federados:

1) Disfrutar de los servicios y prerrogativas establecidas en el presente Estatuto.
2) Asistir y participar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, con derecho a voz y voto.
3) A que los dirigentes de los Sindicatos Federados sean electos para desempeñar cargos en el Comité Ejecutivo Nacional o en las Comisiones Especiales.
4) Gozar de la representación en términos del presente Estatuto.
5) Ser informado de los acuerdos que tome el Comité Ejecutivo Nacional.
6) Presentar iniciativas tendientes al logro de los objetivos de la Federación y del funcionamiento de la misma.
7) Ser escuchado en la legítima defensa de sus intereses.
8) Todos aquellos que emanen de acuerdos aprobados en la Asamblea General de Sindicatos Federados.

Artículo 16.- Son obligaciones de los Sindicatos Federados:

1) Conocer, cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en el presente Estatuto.
2) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias a que sean convocados.
3) Acatar los acuerdos y decisiones que tome la Asamblea General de Sindicatos Federados.
4) Cubrir con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Asamblea General de la FENASTE.
5) Desempeñar con eficiencia y lealtad los cargos o comisiones que le sean conferidos por la Asamblea General de Sindicatos Federados y/o por el Comité Ejecutivo Nacional.
6) Trabajar solidaria y permanentemente en la realización de los objetivos de la FENASTE.
7) Fortalecer la unidad de la FENASTE, realizando acciones que le beneficien y la enaltezcan.

SECRETARIA GENERAL

8) Combatir y abstenerse de realizar actos o procedimientos que atenten o denigren a la imagen de la FENASTE, o aquellos que impidan su superación y desarrollo.

9) Y las demás que sean acordados por la Asamblea General de Sindicatos Federados y/o por el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO VI.
DE LA ESTRUCTURA DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 17.- La estructura de la Federación Nacional de Sindicatos de Trabajadores de la Educación se integran con:

a) La Asamblea General.

b) El Comité Ejecutivo Nacional.

c) El Consejo Político Nacional.

CAPÍTULO VII.
DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 18.- La máxima autoridad de la Federación residirá en la Asamblea General.

Artículo 19.- La Asamblea General se integra con los Secretarios Generales de los Sindicatos Federados, con Delegados Efectivos de los Sindicatos Federados designados de conformidad con lo establecido por el Comité Ejecutivo Nacional en la Convocatoria respectiva, así como con los Ex-Secretarios Generales de los Sindicatos Federados, quienes tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 20.- La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez cada seis meses.

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando lo considere urgente y necesario el Comité Ejecutivo Nacional, en razón de que así lo ameriten los asuntos de la Federación o de los Sindicatos Federados.

Artículo 21.- La Asamblea General de la FENASTE se celebrará en el domicilio legal de la Federación o en el lugar que se indique en la propia Convocatoria.

Artículo 22.- La Convocatoria para la celebración de la Asamblea General de la FENASTE será expedida por acuerdo mayoritario del Comité Ejecutivo Nacional y deberá ser firmada por el Secretario General y por el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional, debiendo contener, cuando menos: fecha, hora y lugar donde se celebrará dicha Asamblea, orden del día y Temario de la Asamblea.

En caso de que el Comité Ejecutivo Nacional no convoque oportunamente a la Asamblea General, el treinta y tres por ciento de los Secretarios Generales de los Sindicatos Federados, por lo menos, podrán solicitar al Comité Ejecutivo Nacional que convoque a la Asamblea General, y si no lo hace dentro de un término de diez días, podrán los solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la Asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requerirá que concurran cuando menos las dos terceras partes del total de los Sindicatos Federados.

Artículo 23.- La Convocatoria para la celebración de la Asamblea General de la FENASTE deberá ser enviada por correo certificado o por medios electrónicos a todos los Sindicatos de la FENASTE con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea General.

SECRETARIA GENERAL

Artículo 24.- La Asamblea General será presidida por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional y en ausencia de éste la presidirá el Secretario de Organización.

Artículo 25.- La Asamblea General de la FENASTE se considerará debidamente instalada con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los Secretarios Generales, de los Delegados Efectivos y de los Ex–Secretarios Generales de los Sindicatos Federados, para lo cual el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo

Nacional deberá realizar la respectiva declaración de existencia del quórum legal.

En caso de que no hubiere el *quórum legal*, el Secretario General procederá a citar en segunda Convocatoria para celebrarse dicha Asamblea dentro de las 24 horas siguientes, la cual se llevará a cabo con el número de Secretarios Generales, de los Delegados Efectivos y de los Ex–Secretarios Generales de los Sindicatos Federados que se encuentren presentes.

Artículo 26.- Una vez instalada legalmente la Asamblea General en virtud de la existencia del *quórum legal*, el Secretario General procederá a leer el Orden del Día para su aprobación y, una vez hecho lo anterior, se procederá al desahogo de la Asamblea General en el orden en que estén señalados los puntos del orden del día.

Artículo 27.- Las decisiones y acuerdos tomados por la Asamblea General de la FENASTE serán válidos para todos los Sindicatos Federados, tanto para los presentes como para los ausentes.

Artículo 28.- Todas las decisiones y acuerdos de la Asamblea General se aprobarán por mayoría de votos del cincuenta y uno por ciento de los Secretarios Generales, de los Delegados Efectivos y de los Ex–Secretarios Generales de los Sindicatos Federados, por lo que el Secretario de Actas y Acuerdos los asentará con sus resultados en el acta correspondiente.

ACUERDOS

Artículo 29.- Para los asuntos especiales por su naturaleza o trascendencia, como es la disolución de la Federación o de aquellos que así lo consigne la Convocatoria respectiva, antes de proceder a su votación, el Secretario de Actas y Acuerdos anunciará el porcentaje mínimo requerido para su aprobación, que será del 75% de los Secretarios Generales, de los Delegados Efectivos y de los Ex–Secretarios Generales de los Sindicatos Federados presentes.

Artículo 30.- En los casos de empate en las votaciones sobre cualquier asunto, el Secretario General de la FENASTE tendrá voto de calidad, excepto respecto a la elección del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 31.- La ejecución de las decisiones y acuerdos aprobados por la Asamblea General de la FENASTE estarán a cargo del Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO VIII.
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 32.- Son atribuciones y obligaciones de la Asamblea General:

1) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto que rige la vida de la Federación.
2) Formular y aprobar la Declaración de Principios como sustento y espíritu de acción permanente.
3) Delinear el Plan de Acción y la estrategia sindical como forma de acción y penetración en la permanente lucha por la procuración y defensa de los derechos de los trabajadores de la educación en general de la República Mexicana.
4) Analizar, discutir y, en su caso, aprobar los asuntos de trascendencia y repercusión a favor de la educación en México.
5) Elegir por voto secreto y directo de los Secretarios Generales, de los Delegados Efectivos y de los Ex–Secretarios Generales de los Sindicatos Federados a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
6) Analizar, discutir y, en su caso, aprobar el Plan General de Desarrollo y Estrategia político-sindical de la Federación.
7) Aprobar reformas al Estatuto de la Federación.
8) Conocer de todos los asuntos que sometan a su consideración los integrantes de la FENASTE.
9) Analizar, discutir y, en su caso, aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Federación.

SECRETARIA GENER

10) Analizar, discutir y, en su caso, aprobar la disolución de la FENASTE.

11) Y las demás que surjan de sus propios acuerdos.

CAPÍTULO IX.
DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

Artículo 33.- La dirección cotidiana de la FENASTE y la representación de la misma estará a cargo del Comité Ejecutivo Nacional, que será integrado por los Secretarios Generales de los Sindicatos Federados, quienes desempeñarán los siguientes cargos:

1. Secretario General.
2. Secretario de Organización.
3. Secretario de Finanzas.
4. Secretario de Asuntos Laborales.
5. Secretario de Actas y Acuerdos.
6. Secretario de Comunicación Social.
7. Secretario de Equidad y Género.
8. Secretario de Capacitación y Seguridad Social.
9. Secretario de Cultura y Deporte
10. Comisión de Asuntos Jurídicos.
11. Secretaría de Escalafón.
12. Secretaría de Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación.
13. Secretaría de Jubilados y Pensionados.
14. Secretaría de Créditos y Vivienda (Promociones Económicas).
15. Secretaría de Educación Media y Superior.

CAPÍTULO X.
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVONACIONAL.

Artículo 34.- Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de la FENASTE.
2. Asumir la representación de la Federación con plena personalidad jurídica.

3. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos que emanen de la Asamblea General de la FENASTE.
4. Coordinar las acciones político–sindicales y las actividades administrativas de la FENASTE.
5. Elaborar el Plan General de Desarrollo y Estrategia Política.
6. Programar las Asambleas Generales y expedir oportunamente las convocatorias respectivas.
7. Reunirse todas las veces que sean necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la FENASTE.
8. Obtener, analizar, procesar y difundir la información necesaria para los miembros de la Federación.
9. Preservar los bienes muebles e inmuebles de la FENASTE, así como todos los documentos y valores que, en su conjunto, conforman el patrimonio sindical.
10. Coordinar las actividades de las Comisiones Especiales.
11. Ofrecer y otorgar asesoría administrativa y político–sindical a los Sindicatos Federados que la soliciten.
12. Rendir un Informe General cada semestre ante la Asamblea General Ordinaria.
13. Y todos aquellos acuerdos que emanen de la Asamblea General, del Consejo Político Nacional y del propio Comité Ejecutivo Nacional.
14. Nombrar el personal técnico y administrativo.

Artículo 35.- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su encargo durante un periodo de un año, contados a partir de la fecha de la toma de posesión.

El Comité Ejecutivo Nacional que sea electo en la Asamblea Constitutiva durará en su encargo un año, contado a partir de la fecha de registro de la FENASTE por la autoridad laboral competente.

CAPÍTULO XI.

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 36.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional:

1) Convocar y presidir la Asamblea General de la FENASTE.
2) Representar legalmente al Comité Ejecutivo Nacional de la FENASTE ante cualquier instancia de las autoridades políticas, judiciales, administrativas, civiles o militares, en calidad de mandatario general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de representación laboral y sindical, así como para actos de dominio, a fin adquirir bienes muebles o inmuebles a favor de la FENASTE, con la única limitación de que para efectos de transmitir de cualquier forma el dominio, gravar, hipotecar o ceder los bienes inmuebles propiedad de la FENASTE será necesario el acuerdo y autorización por escrito previos de la Comité Ejecutivo Nacional.
3) Suscribir los acuerdos y convenios que se establezcan con la FENASTE, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional.
4) Coordinar las actividades de los Secretarios que integran el Comité Ejecutivo Nacionaly las Comisiones.
5) Firmar la documentación oficial.
6) Celebrar contratos que impliquen actos de dominio previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, los cuales deberán ser firmados por el Secretario de Finanzas y el Secretario de Organización.
7) Ejercer correcta y oportunamente el presupuesto de ingresos y egresos de la FENASTE.
8) Rendir el Informe General de las actividades del Comité Ejecutivo Nacional ante la Asamblea General de la FENASTE.
9) Autorizar con su firma, la documentación expedida por las demás Secretarías y Comisiones, en los casos que corresponda.
10) Celebrar toda clase de contratos, adquisición, permutas, enajenaciones, gravámenes, otorgar poderes generales y especiales en nombre y representación de la FENASTE. Debiendo, para vender o gravar inmuebles, estar previamente autorizado por el Comité Ejecutivo Nacional.

11) Nombrar Comisiones Especiales para atender asuntos de extrema relevancia de la FENASTE, asignando cada Comisión los recursos humanos y materiales que la situación demande.

12) Y las demás que legalmente le correspondan.

Artículo 37.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Organización:

1) Suscribir conjuntamente con el Secretario General la Convocatorias a la Asamblea General.

2) Mantener el registro de las actividades del Comité Ejecutivo Nacional, asambleas celebradas y directorio de los miembros de la FENASTE.

3) Entregar ejemplares del Estatuto a los miembros de la FENASTE.

4) Instrumentar y mantener actualizado el archivo general de la FENASTE, haciendo entrega formal al término de su gestión a los nuevos integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

5) Promover y realizar eventos que tengan por objeto reforzar la formación ideológica sindical de la FENASTE.

6) Acordar periódicamente con el Secretario General los asuntos a su cargo.

7) Expedir las credenciales que acrediten la titularidad de miembros de la FENASTE.

8) Informar por escrito al Secretario General de sus actividades a efecto de participar en el Informe General ante la Asamblea General de la FENASTE.

9) Suplir las ausencias temporales del Secretario General.

10) En caso de ausencia definitiva del Secretario General, asumir interinamente este cargo, teniendo la obligación de convocar, en un término no mayor a 30 días, a la Asamblea General para elegir alnuevo Secretario General, a efecto de que éste complete el período correspondiente.

11) Y las demás que legalmente le correspondan.

Artículo 38.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Finanzas:

1) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos para su ejercicio.

2) Ejecutar conjuntamente con el Secretario General el ejercicio de los recursos financieros de la FENASTE.
3) Registrar los ingresos y egresos, especificando su naturaleza y llevar la contabilidad de la FENASTE.
4) Solicitar y recabar oportunamente el pago de las cuotas de los Sindicatos Federados.
5) Expedir recibos por cada ingreso y conservar sus copias, así como los comprobantes de los egresos.
6) Abrir y operar mancomunadamente con el Secretario General la cuenta bancaria a fin de administrar los recursos económicos de la FENASTE.
7) Acordar con el Secretario General los asuntos bajo su responsabilidad.
8) Informar por escrito al Secretario General de sus actividades a efecto de participar en el informe General ante la Asamblea General.
9) Y las demás que estatutariamente le correspondan.

Artículo 39.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Asuntos Laborales:

1) Hacer del conocimiento al Secretario General sobre los asuntos de carácter laboral que afecten colectivamente a los Sindicatos Federados.
2) Coadyuvar en los asuntos laborales de los Sindicatos Federados.
3) Defender el cumplimiento absoluto de las normas de trabajo a favor de los Sindicatos Federados.
4) Acordar con el Secretario General todos los asuntos de su competencia previamente a su realización.
5) Las demás que le confiera el presente Estatuto.

Artículo 40.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

1) Redactar las actas correspondientes de los trabajos de la FENASTE.
2) Dar lectura al Acta deAcuerdos en su caso de la Asamblea anterior.

3) Acordar con el Secretario General los puntos que deba comprender el "Orden del Día".
4) Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.
5) Hacer el seguimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General, por el Comité Ejecutivo Nacional y por el Consejo Político Nacional, a efecto de informar al Secretario General.
6) Expedir constancias y certificar actas o documentosque le sean requeridos.
7) Informar por escrito al Secretario General de susactividades a efecto de participar en elinforme general ante la Asamblea General de la FENASTE.
8) Y las demás que estatutariamente le correspondan.

Artículo 41.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Comunicación Social:

1) Promover la publicación periódica de revistas yboletines para difundir los principios de la FENASTE, sus actividades y en general mantener informados a los Sindicatos Federados de todos los asuntos de interés sindical.
2) Tendrá a su cargo la dirección de las revistas y boletines que se publiquen por la FENASTE.
3) Difundir las actividades que realiza la FENASTE en los medios de Comunicación.
4) Difundir entre los miembros de la FENASTE el Estatuto, Reglamentos, Contratos Colectivos y Condiciones Generales de Trabajo de los Sindicatos Federados o de otras organizaciones similares de Instituciones Públicas de Educación Básica, Media Superior o Superior de la República Mexicana.
5) Acordar con el Secretario General los asuntos a su cargo.
6) Organizar conferencias de prensa y expedir boletines en los casos necesarios.
7) Informar de sus actividades al Secretario General, a efecto de participar en la integración del Informe General semestral a la Asamblea General.
8) Las demás que estatutariamente le correspondan.

Artículo 42.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Equidad y Género:

1) Coadyuvar a la mejor organización y militancia de las mujeres miembros de la FENASTE.
2) Impulsar la realización de conferencias, foros, mesas redondas, entre otros donde se aborde el tema de género.
3) Las demás que le sean señalados por el Secretario General.

Artículo 43.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Capacitación y Seguridad Social:

1) Vigilar que los servicios médicos y farmacéuticos que prestan los Institutos de Seguridad Social sean de calidad, de lo contrario intervenir para mejorarlos.
2) Los demás que les asigne el Secretario General.

Artículo 44.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Cultura y Deporte:

1) Diseñar y poner en marcha un programa de promoción cultural y deportiva entre los miembros y familiares de la FENASTE.
2) Promover el intercambio de los trabajadores con organizaciones afines de otras entidades.
3) Promover la asistencia de trabajadores a distintos foros, congresos, encuentros, seminarios o jornadas de corte académico-cultural.
4) Las demás actividades que le sean señaladas por el Secretario General.

Artículo 45.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Asuntos Jurídicos:

1) Asesorar al Comité Ejecutivo Nacional en los asuntos de carácter legal de la FENASTE.

CAPÍTULO XII.

DE LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 46.- Para la elección del Comité Ejecutivo Nacional se expedirá una convocatoria, citando a Asamblea General en la que sólo se contemplará el asuntode la elección.

Artículo 47.- Los Secretarios Generales de los Sindicatos Federados podrán ser postulados para ocupar cargos en el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 48.- Los requisitos para ocupar cargos en el Comité Ejecutivo Nacional serán:

1) Ser Secretario General de un Sindicato Federado.

2) Ser mexicano.

3) Que el Sindicato Federado que representa, acredite una militancia mínima de 1 año en la FENASTE.

4) No desempeñar funciones de dirección en partido político alguno, no ser ministro de algún culto religioso ni ocupar cargo alguno de representación popular o política.

5) Que el Sindicato Federado que representa esté al corriente en el pago de sus cuotas ante la Federación.

6) Gozar de prestigio y honorabilidad en el ámbito docente.

7) No haber sido sancionado por la Federación.

8) Para ocupar el cargo de Secretario General, además del cumplimiento de los requisitos anteriores, el candidato deberá acreditar: Que le falta por lo menos, un año para terminar su gestión.

9) Los anteriores requisitos, por única excepción, no serán necesarios para la elección del Comité Ejecutivo Nacional en la Asamblea Constitutiva.

Artículo 49.- Cuando un integrante del Comité Ejecutivo Nacional deje de ser Secretario General de su Sindicato deberá dejar el cargo que ocupe en el Comité Ejecutivo Nacional de la FENASTE en un periodo máximo de treinta días, contados a partir de la fecha en que concluyó su gestión, nombrándose en la siguiente Asamblea General a su sustituto, que de manera excepcional podrá proponerse a un Delegado Efectivo, el cual desempeñará el encargo por el tiempo restante de su período.

Por única excepción, lo anterior no surtirá efectos para el Comité Ejecutivo Nacional que sea electo en la Asamblea Constitutiva, hasta después del término de un año posterior al otorgamiento del registro de la FENASTE por la autoridad laboral competente.

Artículo 50.- La elección de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional se regirá porlas siguientes normas:

1) El Comité Ejecutivo Nacional convocará a la Asamblea General en la que se elegirá a dicho órgano de dirección de la FENASTE cuando menos 30 (treinta) días antes de la fecha de la Asamblea.
2) Tienen derecho a votar en forma libre, directa y secreta los Secretarios Generales, los Delegados Efectivos y los Ex–Secretarios Generales de los Sindicatos Federados.

CAPÍTULO XIII.
DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL.

Artículo 51.- Se integra por los Ex-Secretarios Generales de los Sindicatos Federados.

Artículo 52.- Son atribuciones y obligaciones del Consejo Político Nacional:

1) Participar con derecho a voz y voto en la Asamblea General.
2) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional.
3) Coadyuvar, apoyar y asesorar al Comité Ejecutivo Nacional en la dirección cotidiana de la FENASTE.

CAPÍTULO XIV.
DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 53.- La Comisión de Honor y Justicia será designada por el Comité Ejecutivo Nacional y estará integrada por un Presidente, un Secretario y tres Vocales.

Artículo 54.- Las funciones de la Comisión de Honor y Justicia son las de conocer, tramitar y resolver respecto a las denuncias interpuestas por los Sindicatos Federados de la FENASTE por incumplimiento y violaciones al presente Estatuto.

Artículo 55.- Para los efectos de la aplicación de las sanciones establecidas en el presente ordenamiento, se procederá de la siguiente forma:

1. La denuncia correspondiente deberá presentarse por escrito y por triplicado al Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, quien una vez que la admita y señale día hora para la celebración de una audiencia para oír a las partes, recibir y desahogar pruebas y dictar resolución, deberá correrle traslado al presunto infractor.
2. La Comisión de Honor y Justicia, previo estudio del caso, y después de allegarse los medios de pruebas, formulará su dictamen, mismo que deberá presentarse a la Asamblea General, quien tendrá la facultad de resolver en definitiva por el voto libre, directo y secreto del setenta y cinco por ciento de los Secretarios Generales, de los Delegados Efectivos y de los Ex–Secretarios Generales de los Sindicatos Federados presentes.
3. Para la aplicación de la amonestación, una vez oído el infractor quien podrá ofrecer las pruebas de descargo que considere pertinentes, la Comisión de Honor y Justicia procederá calificar dicha infracción, que no deberá referirse a violaciones a la Declaración de Principios ni al Plan de Acción, ni al Estatuto de la FENASTE.
4. Para la aplicación de la suspensión de derechos de la FENASTE, una vez oído el infractor quien podrá ofrecer las pruebas de descargo que considere pertinentes, la Comisión de Honor y Justicia procederá calificar dicha infracción, que no deberá referirse a violaciones que no deberá referirse a violaciones a la Declaración de Principios ni al Plan de Acción, ni al Estatuto de la FENASTE.

SECRETARIA GE.

5. Los casos que ameriten expulsión deberán referirse a violaciones a la Declaración de Principios, al Plan de Acción o al Estatuto de la FENASTE.

Artículo 56.- La ausencia temporal y/o definitiva del Presidente de la Comisión de Honor y Justicia será suplida por el Secretario de la misma hasta concluir el período para el cual fueron electos.

CAPÍTULO XIV.
DE LAS COMISIONES ESPECIALES.

Artículo 57.- El Comité Ejecutivo Nacional determinará y designará las Comisiones Especiales que considere necesarias para la atención y solución de asuntos específicos, otorgando las atribuciones y obligaciones indispensables para su correcta ejecución y cumplimiento.

CAPÍTULO XV.
DE LOS ESTÍMULOS Y LAS SANCIONES, MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN.

Artículo 58.- La Asamblea General otorgará estímulos a los Sindicatos Federados que se destaquen en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 59.- Se establecen los siguientes tipos de estímulos:

a) Reconocimiento

b) Diploma

c) Placa

d) Medalla

Artículo 60.- El procedimiento para el otorgamiento de un estímulo se iniciará mediante una propuesta ante la Asamblea General y será turnada para su análisis y procedencia a la Comisión Especial correspondiente, la que rendirá su dictamen para ser aprobado, en su caso, por la propia Asamblea General.

Artículo 61.- Los Sindicatos Federados que falten a las disposiciones de la Declaración de Principios, Plan de Acción y Estatuto, a los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y/o del Comité Ejecutivo Nacional se harán acreedores a las siguientes sanciones:

1) Amonestación
2) Suspensión de derechos en la Federación.
3) Expulsión de la FENASTE.
4) Destitución de cargo.

Artículo 62.- La amonestación procederá en los casos siguientes:

1) Faltar a tres Asambleas en forma consecutiva.
2) Cuando alteren con su conducta el orden de la Asamblea General.
3) Calumniar a los Sindicatos Federados o a sus Secretarios Generales.
4) Alterar el orden en los mítines, manifestacionesy demás actos públicos a que concurra laFederación.

Artículo 63.-. La suspensión de derechos en la Federación procederá en los siguientes casos:

1. Por negarse a desempeñar comisiones o encargos que le sean encomendadas por la Asamblea General.
2. Mentir en sus declaraciones ocultando o falseando los hechos que a él le consten.
3. Divulgar los asuntos o acuerdos de la Federación cuando dicho acto se haga ante personas o en circunstancias que puedan perjudicar a la misma.
4. Amenazar o realizar actos de violencia en agravio de otros Sindicatos Federados.

Artículo 64.- Son motivos de expulsión:

1. Realizar actos que vulneren o afecten los objetivos señalados en el Artículo 7 del presente Estatuto.
2. Malversar los fondos o bienes y útiles de la Federación.
3. Atacar en cualquier forma el decoro o prestigio de la Federación.

4. Realizar actos que directa o indirectamente tiendan a romper la unidad de la FENASTE.
5. Incurrir en traición a la Federación, prestándose a maniobras que vayan contra la misma.
6. Desacatar los acuerdos de la FENASTE emanados de su Asamblea General, del Comité Ejecutivo Nacional y/o los establecidos en el presente Estatuto.
7. Pertenecer a cualquier otra organización nacional con fines similares a los de la FENASTE.

Artículo 65.- El Sindicato afectado tendrá derecho a ser oído, a ofrecer y desahogar las pruebas que estime pertinentes para su defensa.

Artículo 66.- La expulsión, en su caso, procederá previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, el cual deberá ser aprobado la Asamblea General de Sindicatos Federados, para lo cual se requerirá la votación del setenta y cinco por ciento de los Secretarios Generales, Delegados Efectivos y Ex-Secretarios Generales de los Sindicatos Federados para su procedencia.

Artículo 67.- Son causales suficientes para destituir de su cargo a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

1) Ineficacia y/o irresponsabilidad en el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones.
2) Aprovecharse del cargo para obtener ventajas personales.
3) Faltar a tres Asambleas Generales y/o reuniones del Comité Ejecutivo Nacional en forma consecutiva.
4) Cualquier otra causa análoga que sea considerada como grave por la Comisión de Honor y Justicia y por la Asamblea General.

Artículo 68.- Para la determinación de las sanciones, se tomará en cuenta la gravedad de la falta cometida, las circunstancias, atenuantes o agravantes del caso, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Honor yJusticia, así como la reincidencia en las faltas cometidas.

Artículo 69.- La calidad de Sindicato Federado se perderá cuando se presente lo siguiente:

1) Por decisión de la Asamblea General.
2) Por perder el reconocimiento como Sindicato legalmente constituido o perder la afiliación de su agrupación nacional.
3) Los casos no previstos serán resueltos por la Asamblea General.

CAPÍTULO XVI.
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 70.- La Federación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General, con la aprobación setenta y cinco por ciento de los Secretarios Generales, Delegados Efectivos y Ex-Secretarios Generales de los Sindicatos Federados para su procedencia, previa convocatoria específica para este fin.

Artículo 71.- En caso de disolución de la Federación, en la Asamblea General en la que se acuerde tal determinación se conformará un Comité de Disolución y Liquidación con un mínimo de tres integrantes, nombrados por la Asamblea General y, una vez cubiertos los pasivos, el remanente se distribuirá según lo determine la Asamblea General.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La vigencia del presente Estatuto se iniciará a partir del día siguiente de la fecha en que sean aprobados por la Asamblea General Constitutiva de la FENASTE.

Artículo Segundo. El Secretario General de la FENASTE deberá recabar la documentación a que se refiere la Ley de la materia, a fin de que el Comité Ejecutivo Nacional de la FENASTE presente ante la autoridad laboral competente la solicitud de registro de la FENASTE y la correspondiente expedición de la Toma de Nota del Comité Ejecutivo Nacional, que durará en su encargo el término de un año, contado a partir de la expedición de dicho registro sindical.

Artículo Tercero. El Comité Ejecutivo Nacional que sea electo en la Asamblea Constitutiva estará facultado ampliamente para resolver y subsanar cualquier deficiencia que hubiere en la documentación necesaria, en el cumplimiento de los requisitos ordenados en la Ley y en cualquier clase de observación o requerimiento formulado por la autoridad laboral competente, para efectos de obtener los respectivos registros de la Federación y la Toma de Nota del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo Cuarto.- En un término de treinta días contados a partir de que la celebración de la Asamblea Constitutiva, el Comité Ejecutivo Nacional nombrará una Comisión Especial para la elaboración de un proyecto de aportación de cuotas para el sostenimiento financiero de la FENASTE.

DADO en la ciudad de H. Puebla de Zaragoza, del Estado de Puebla, Puebla, siendo las dieciocho horas con quince minutos del día catorce del mes de octubre del dos mil dieciséis, por la Asamblea Constitutiva de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION (FENASTE).**

LA MESA DE DEBATES:

PROFR. RAFAEL BURELO GURRIA
Presidente.

PROFRA. OLGA DIMAS QUIÑONES
Vicepresidente.

PROFR. AGUSTÍN MORALES OSUNA
Secretario.

PROFR. ARMANDO CHAMA JUÁREZ

Primer Escrutador.

PROFR. ELISEO ISLAS CHAGOYA

Segundo Escrutador.

CERTIFICACIÓN

Los suscritos integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION (FENASTE)**, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo.

----------HACEMOS CONSTAR----------

Que la Declaración de Principios, Plan de Acción y Estatuto de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION (FENASTE) fueron aprobados en la Asamblea Constitutiva** y que concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con el original a que nos remitimos y que obra en el archivo de esta Federación, la que autorizamos para todos los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Puebla de Zaragoza, Puebla, Puebla; a los catorce días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.----------

TRIBUNAL FEDERAL DE CO
CIUDAD D
SECRETARIA GENE

PROFR. AGUSTÍN MORALES OSUNA.

Secretario General.

PROFR. RAFAEL BURELO GURRIA.

Secretario de Organización

PROFR. JUAN RIGOBERTO ROMERO CERVANTES.

Secretario de Actas y Acuerdos

CERTIFICACIÓN

Los suscritos integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION (FENASTE)**, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo.

----------HACEMOS CONSTAR----------

Que los artículos 3 y 8 numeral 3 del Estatuto de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION (FENASTE)** fueron reformados en Reunión del Comité Ejecutivo Nacional, celebrada en la la ciudad de Xalapa, Veracruz, el sábado veinticinco (25) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), y que concuerdan fielmente en todas y cada una de sus partes con el original a que nos remitimos, obrante en el archivo de esta Federación, la que autorizamos para todos los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de la ciudad de Xalapa, Veracruz, a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).----------

PROFR. AGUSTÍN MORALES OSUNA.
Secretario General.

DE ACUERDOS

PROFR. EDGAR MORALES RAMOS.
Secretario de Organización.

PROFR. JUAN RIGOBERTO ROMERO CERVANTES.
Secretario de Actas y Acuerdos.

CERTIFICACIÓN

Los suscritos integrantes del Comité Ejecutivo Nacional de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION (FENASTE)**, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo.

----------HACEMOS CONSTAR----------

Que el artículo 33 del Estatuto de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION (FENASTE)** fue adicionado en la Primera Asamblea General Extraordinaria, celebrada en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, los días quince y dieciséis de agosto de dos mil diecinueve (2019), y que concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con el original a que nos remitimos, obrante en el archivo de esta Federación, la que autorizamos para todos los efectos legales a que haya lugar, la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día dieciséis de agosto de dos mil diecinueve (2019).----------

PROFR. AGUSTÍN MORALES OSUNA.
Secretario General.

PROFR. EDGAR MORALES RAMOS.
Secretario de Organización.

SECRETARÍA GENERAL

PROFR. JUAN RIGOBERTO ROMERO CERVANTES.
Secretario de Actas y Acuerdos.